

ORDENANZA MUNICIPAL N° 216

Chaclacayo, 26 de Julio del 2010

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 109-2010-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, y el Informe N° 110 -2010-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;
De conformidad con el artículo 9º, numeral 8) y artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA POLÍTICA EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

ARTÍCULO 1º OBJETIVO

La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene como objetivo establecer normas que regulan la propaganda electoral en el distrito de Chaclacayo dentro de los límites que señala las normas de la materia, tal como se dispone en el Título VIII de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º FINALIDAD

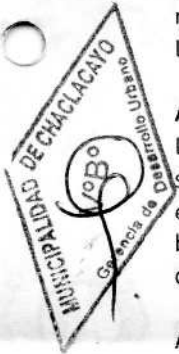
La presente Ordenanza tiene por finalidad velar por el mantenimiento del ornato, el respeto de los entornos saludables y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos del distrito en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes, anuncios luminosos o simples y cualquier otro elemento, así como la emisión de ruidos o sonidos en la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO 3º DEFINICIONES

- **Propaganda Electoral:** Se entiende por propaganda electoral a toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ellos aspirar a cargos políticos por elección democrática. La propaganda electoral es organizada por las agrupaciones políticas y sus candidatos participantes del proceso electoral sean partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas nacionales, regionales o locales inscritas o en proceso de inscripción, sin perjuicio de la desarrollada por los propios ciudadanos agrupados o no, a través de la promoción de candidatos, difusión y explicación de la propuestas o programas de gobiernos, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a las organizaciones políticas del proceso, entre otras actividades conexas. También se incluyen los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.
- **Organización Política:** Partidos Políticos, Listas Independientes, Alianzas Electorales inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- **Dominio Público:** Considerando así a los espacios destinados al uso público, sujetos a la administración Municipal, como avenidas, calles, plazas, jardines, puentes, caminos, calzadas, bermas, aceras, así como también edificios públicos.
- **Dominio Privado:** Son los predios como vivienda, negocios, edificios de propiedad privada.
- **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

ARTÍCULO 4º ÓRGANO COMPETENTE

La Municipalidad de Chaclacayo como gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro del ámbito de su competencia para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre que éstos cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos. La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, son las encargadas del control de la propaganda electoral conferida en la presente Ordenanza, asimismo, en el



cumplimiento de su función fiscalizadora podrán solicitar el apoyo de las otras unidades orgánicas de la institución, o el apoyo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 5º

La propaganda política y electoral está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del distrito, utilizando los siguientes medios:

- a. Letreros, paneles, carteles, pancartas, banderolas, banderas y otros.
- b. Letreros luminosos.
- c. Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- d. Altoparlantes.

ARTÍCULO 6º OPORTUNIDAD EN LA INSTALACIÓN Y ALCANCE

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta sesenta (60) días calendario después de culminada la elección. Cualquier propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTÍCULO 7º PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

La propaganda electoral está permitida:

- a. En las fachadas de los locales políticos donde se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
- b. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 10:00 a las 20:00 horas, dentro de los límites máximos permisibles de emisión sonora (70 decibeles)
- c. La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- d. El reparto de volantes en forma directa e individual sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.
- e. En predios de dominio privado se podrá fijar, pegar carteles o avisos, con autorización expresa y escrita de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial.
- f. La utilización de letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas para la propaganda electoral.
- g. La colocación de publicidad electoral en los lugares que están permitidos, siempre que se guarde una distancia entre ellos de cincuenta (50) metros, a fin de no perjudicar el ornato de la jurisdicción.

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda política electoral

Artículo 8º.- ZONAS RÍGIDAS

Declárese zonas rígidas, para efectos de la colocación de propaganda con fines políticos, todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, así como las áreas de interés histórico, monumental.

ARTÍCULO 9º PROHIBICIONES

Se encuentra terminantemente prohibida la difusión de propaganda política electoral en las siguientes formas:

- a. Fijar, pegar o pintar propaganda política en los monumentos considerados como patrimonio monumental, en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos.
- b. Fijar, pegar o pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, postes, bermas, separadores y jardines de aislamiento de las vías públicas.
- c. Propaganda sonora fuera del horario y por encima de los decibeles permitidos.
- d. Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Distrital, ni en los parques de la jurisdicción.
- e. Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, así como en iglesias de cualquier credo.
- f. Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales
- g. Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.

- h. Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles, áreas verdes u otros elementos vivos dentro del distrito.
- i. Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos, así como el ingreso a inmuebles o estacionamientos.
- j. Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.
- k. La colocación de publicidad electoral sin tener en cuenta los cincuenta (50) metros de distancia que debe existir entre cada una de ellas.
- l. Efectuar pintas de propaganda electoral en muros y superficies de bienes de uso público, los de servicios públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada que no cuente con autorización del propietario.
- m. Otras que de algún modo contravengan la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTÍCULO 9º PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL EN LA VÍA PÚBLICA

Para tal efecto se ha determinado como lugares hábiles para la difusión de propaganda política electoral, todas las vías que pertenecen a la jurisdicción del distrito, exceptuando a la vías arteriales y colectoras.

ARTÍCULO 10º DISPOSICIONES TÉCNICAS

Para efecto de la colocación de paneles o carteles en la vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones.
- b. Los paneles o carteles deberán ser colocados de tal forma que la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal no se vea impedida.
- c. Los paneles carteles no deben obstruir el acceso a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.
- d. La colocación de paneles y carteles en las vías arteriales y colectoras del distrito se sujetan a lo dispuesto por la Ordenanza N° 393-2002-MML, complementada por la Ordenanza N° 970-MML y el Decreto de Alcaldía N° 113-2002-MML, por ser de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 11º DEL INFRACTOR

En caso de no cumplir con lo establecido en esta norma, serán responsables de sanción económica los siguientes:

- a. En el caso de procesos electorales, nacionales, regionales y/o municipales, al personero legal del partido político, agrupación independiente o alianza electoral que corresponda, asumen las responsabilidades conjuntamente con la persona a quien se identificó cometiendo la infracción.
- b. En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en fachadas de predios de dominio privado, la responsabilidad es del personero legal conjuntamente con el propietario del mismo, excepto si éste último comunica a la Municipalidad y/o a la Comisaría del distrito, la autorización expresa y escrita de la autorización para dicho fin.
- c. El propietario candidato conjuntamente con los anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 12º DE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral en el distrito, sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o la lista de candidatos y disponga su publicación y/o ésta haya quedado apta, según corresponda.

ARTÍCULO 13º DEL RETIRO DE PROPAGANDA POLÍTICA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL

Finalizados los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas electorales, en un plazo de sesenta (60) días calendario, deberán cumplir con el retiro de propaganda política.

Vencido el plazo mencionado, de verificarse el incumplimiento de lo mencionado en el párrafo precedente, la Municipalidad de Chaclacayo procederá a retirar y/o borrar la propaganda electoral, bajo cuenta, costo y riesgo de los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas infractoras, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias correspondientes.

ARTÍCULO 14º PROPAGANDA ELECTORAL RETIRADA

La propaganda política que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones prescritas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, estará a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es



necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa. Transcurrido el término, en el caso de no ser solicitados, se procederá a su destrucción.

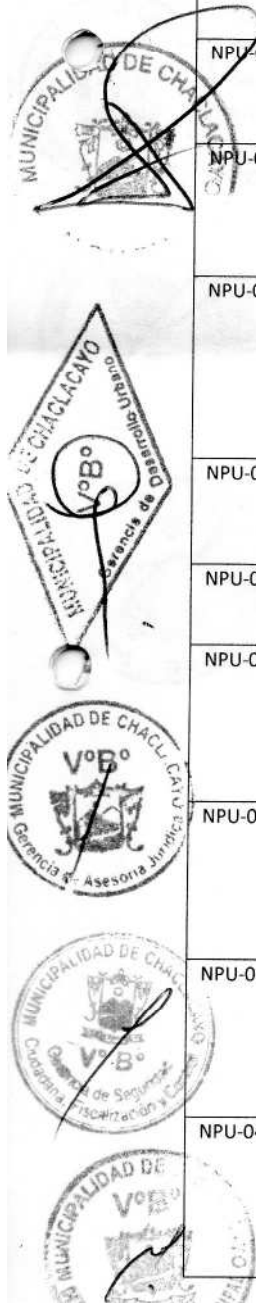
La propaganda política pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad, cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, de identificarse su permanencia, se constituirá en infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

ARTÍCULO 15º SUJETOS A SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Serán sujetos a sanción administrativa, los responsables señalados en el artículo 11º, que incurran en las infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	TIPO DE INFRACCIÓN / MULTA EN UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
NPU-0401	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado sin la autorización expresa y escrita del propietario	Descargo	GRAVE / 0.05 POR CADA PREDIO PRIVADO	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
NPU-0402	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin autorización municipal	Descargo	GRAVE / 0.05 POR CADA PREDIO AFECTADO	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
NPU-0403	Fijar o pegar carteles, afiches, pósters o similares; o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de uso público	Descargo	GRAVE / 0.05 POR CADA PREDIO AFECTADO	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
NPU-0404	Exhibir propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas, o que incite al odio, la discriminación y violencia contra cualquier persona grupo de personas	Descargo	GRAVE	RETIRO
NPU-0405	Instalar propaganda política que vulnere la Constitución y los derechos fundamentales que ella prevé	Descargo	GRAVE	RETIRO
NPU-0406	Exhibir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres	Descargo	GRAVE	RETIRO
NPU-0407	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada	Descargo	GRAVE / 0.05 POR CADA PREDIO AFECTADO	RETIRO
NPU-0408	Realizar propaganda política por altoparlante de 08:00 a 22:00 horas, no respetando los límites permisibles y lo establecido por la autoridad municipal (locales comerciales, vía pública, etc.)	Descargo	GRAVE	RETIRO
NPU-0409	Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono u otros para la instalación de propaganda electoral (paneles, afiches, banners, banderolas, etc.)	Descargo	GRAVE	RETIRO
NPU-0410	Por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales	Descargo	GRAVE	RETIRO



ARTÍCULO 16º

Las infracciones señaladas en el artículo 15º serán pasibles de sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante de la Ordenanza N° 159. La aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se determinará por cada elemento de propaganda política.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas (Línea de acción NPU: Ornato; 04 Propaganda Política).

Segunda.- Concédase un plazo de quince (15) días calendarios a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda electoral instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano."

Quinta.- Facúltese al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Sexta.- Deróguese y/o déjese sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
Maggaly Patricia Chemilco Reyes
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
Alfredo E. Valcárcel Cahen
ALCALDE